

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2474

ARTÍCULO 1º: Los circos y Parques de diversiones que quieran instalarse en la ciudad de Colón , sea en terrenos públicos como privados deberán contar con seguro de responsabilidad civil que cubra accidentes y/o siniestros que pudieren ocurrir y afecten a las personas que allí concurren.-----

ARTÍCULO 2º: Los Titulares y/o responsables de parques de diversiones que cuenten con entretenimientos o juegos mecánicos que soliciten la habilitación Municipal deberán obtener el certificado de buen funcionamiento emitido por un profesional con conocimientos en la materia , dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y deberán cumplir lo dispuesto en la Ley Provincial N° 12.533.-----

ARTÍCULO 3º: Los circos que exhiban y utilicen animales en su espectáculo deberán contar con un certificado de la Dirección del Zoológico Municipal que indique el buen estado de salud , alimentación y hábitat de los animales.-----

ARTÍCULO 4º. Los circos y Parques de diversiones deberán encuadrarse en las disposiciones de la Ordenanza N° 1717/96 en todo aquello que no se oponga a la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5º: En caso de no cumplir con ninguno de los requisitos mencionados en los artículos precedentes no se autorizará el funcionamiento del circo o parque en el Partido de Colón , siendo pasible de las sanciones por funcionar sin la habilitación Municipal correspondiente.-----

ARTÍCULO 6º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente

14-7-05